Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DE SOCORRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Transcurridos como están los términos de que tratan los artículos del Código General del Proceso, como son, el 108 en su inciso sexto y el 375 en el inciso sexto de su regla 7; sin que el emplazado determinado, DEMETRIO VELASQUEZ, compareciera al proceso; a éste y a las demás personas indeterminadas, se les designará Curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y quien, de forma específica, ejercerá el cargo, hasta cuando concurra las personas a quienes representa o un representante de éstos (Art. 56 ibídem); y de forma general, hasta la terminación del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve (Fls.38-41), este Despacho ordenó surtir el emplazamiento a, DEMETRIO VELASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.304.861; y, a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREYERAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; encontrándonos que tal actuación se realizó de acuerdo al contenido del artículo 108 en concordancia con la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; sin que hasta el momento, se hubiere obtenido la comparecencia del emplazado determinado, ya nombrado.

2.- La regla 8 del artículo 375 del C.G.P., establece que: "*El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.*"

3.- Acorde con la regla 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-litem para la notificación del Auto admisorio de la demanda de pertenencia, al Dr. FELIX SANTIAGO CASTELBLANCO VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.762.931 y T.P. No. 122.661 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta designación en los términos de que da cuenta el artículo 49 del C.G.P. **PREVENIR** en los términos de que da cuenta la regla 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

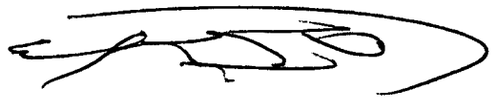

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI